



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2023-00448-00

Al Despacho del señor Juez, con escrito de subsanación. Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda fue subsanada dentro del término legal y la misma reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s del C. G. del P. y el título – CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN- allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación.

Así las cosas, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de EDIFICIO PICASSO PROPIEDAD HORIZONTAL mediante apoderado judicial contra JULIO MARIO CONTRERAS C.C. 18.910.437, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

1. Por el capital de cada una de las cuotas de administración referidas en la siguiente tabla:

Cuota de administración y/o sostenimiento	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
Noviembre	2013	\$ 30.000	1/12/2013
Diciembre	2013	\$ 30.000	1/01/2014
Enero	2014	\$ 30.000	1/02/2014
Febrero	2014	\$ 30.000	1/03/2014
Marzo	2014	\$ 30.000	1/04/2014
Abril	2014	\$ 30.000	1/05/2014
Mayo	2014	\$ 30.000	1/06/2014
Junio	2014	\$ 30.000	1/07/2014
Julio	2014	\$ 30.000	1/08/2014
Agosto	2014	\$ 30.000	1/09/2014
Septiembre	2014	\$ 30.000	1/10/2014
Octubre	2014	\$ 30.000	1/11/2014
Noviembre	2014	\$ 30.000	1/12/2014
Diciembre	2014	\$ 30.000	1/01/2015
Enero	2015	\$ 30.000	1/02/2015



Febrero	2015	\$	30.000	1/03/2015
Marzo	2015	\$	30.000	1/04/2015
Abril	2015	\$	30.000	1/05/2015
Mayo	2015	\$	30.000	1/06/2015
Junio	2015	\$	30.000	1/07/2015
Julio	2015	\$	30.000	1/08/2015
Agosto	2015	\$	30.000	1/09/2015
Septiembre	2015	\$	30.000	1/10/2015
Octubre	2015	\$	30.000	1/11/2015
Noviembre	2015	\$	30.000	1/12/2015
Diciembre	2015	\$	30.000	1/01/2016
Enero	2016	\$	30.000	1/02/2016
Febrero	2016	\$	30.000	1/03/2016
Marzo	2016	\$	30.000	1/04/2016
Abril	2016	\$	30.000	1/05/2016
Mayo	2016	\$	30.000	1/06/2016
Junio	2016	\$	30.000	1/07/2016
Julio	2016	\$	30.000	1/08/2016
Agosto	2016	\$	30.000	1/09/2016
Septiembre	2016	\$	30.000	1/10/2016
Octubre	2016	\$	30.000	1/11/2016
Noviembre	2016	\$	30.000	1/12/2016
Diciembre	2016	\$	30.000	1/01/2017
Enero	2017	\$	30.000	1/02/2017
Febrero	2017	\$	30.000	1/03/2017
Marzo	2017	\$	30.000	1/04/2017
Abril	2017	\$	30.000	1/05/2017
Mayo	2017	\$	30.000	1/06/2017
Junio	2017	\$	30.000	1/07/2017
Julio	2017	\$	30.000	1/08/2017
Agosto	2017	\$	30.000	1/09/2017
Septiembre	2017	\$	30.000	1/10/2017
Octubre	2017	\$	30.000	1/11/2017
Noviembre	2017	\$	30.000	1/12/2017
Diciembre	2017	\$	30.000	1/01/2018
Enero	2018	\$	30.000	1/02/2018
Febrero	2018	\$	30.000	1/03/2018
Marzo	2018	\$	30.000	1/04/2018
Abril	2018	\$	30.000	1/05/2018
Mayo	2018	\$	30.000	1/06/2018
Junio	2018	\$	30.000	1/07/2018
Julio	2018	\$	30.000	1/08/2018
Agosto	2018	\$	30.000	1/09/2018
Septiembre	2018	\$	30.000	1/10/2018
Octubre	2018	\$	30.000	1/11/2018
Noviembre	2018	\$	30.000	1/12/2018
Diciembre	2018	\$	30.000	1/01/2019
Enero	2019	\$	30.000	1/02/2019
Febrero	2019	\$	30.000	1/03/2019



Marzo	2019	\$	30.000	1/04/2019
Abril	2019	\$	30.000	1/05/2019
Mayo	2019	\$	30.000	1/06/2019
Junio	2019	\$	30.000	1/07/2019
Julio	2019	\$	30.000	1/08/2019
Agosto	2019	\$	30.000	1/09/2019
Septiembre	2019	\$	30.000	1/10/2019
Octubre	2019	\$	30.000	1/11/2019
Noviembre	2019	\$	30.000	1/12/2019
Diciembre	2019	\$	30.000	1/01/2020
Enero	2020	\$	30.000	1/02/2020
Febrero	2020	\$	30.000	1/03/2020
Marzo	2020	\$	30.000	1/04/2020
Abril	2020	\$	30.000	1/05/2020
Mayo	2020	\$	30.000	1/06/2020
Junio	2020	\$	30.000	1/07/2020
Julio	2020	\$	30.000	1/08/2020
Agosto	2020	\$	30.000	1/09/2020
Septiembre	2020	\$	30.000	1/10/2020
Octubre	2020	\$	30.000	1/11/2020
Noviembre	2020	\$	30.000	1/12/2020
Diciembre	2020	\$	30.000	1/01/2021
Enero	2021	\$	30.000	1/02/2021
Febrero	2021	\$	30.000	1/03/2021
Marzo	2021	\$	30.000	1/04/2021
Abril	2021	\$	30.000	1/05/2021
Mayo	2021	\$	30.000	1/06/2021
Junio	2021	\$	30.000	1/07/2021
Julio	2021	\$	30.000	1/08/2021
Agosto	2021	\$	30.000	1/09/2021
Septiembre	2021	\$	30.000	1/10/2021
Octubre	2021	\$	30.000	1/11/2021
Noviembre	2021	\$	30.000	1/12/2021
Diciembre	2021	\$	30.000	1/01/2022
Enero	2022	\$	30.000	1/02/2022
Febrero	2022	\$	30.000	1/03/2022
Marzo	2022	\$	30.000	1/04/2022
Abril	2022	\$	30.000	1/05/2022
Mayo	2022	\$	30.000	1/06/2022
Junio	2022	\$	30.000	1/07/2022
Julio	2022	\$	22.000	1/08/2022
Agosto	2022	\$	22.000	1/09/2022
Septiembre	2022	\$	22.000	1/10/2022
Octubre	2022	\$	22.000	1/11/2022
Noviembre	2022	\$	22.000	1/12/2022
Diciembre	2022	\$	22.000	1/01/2023
Enero	2023	\$	22.000	1/02/2023
Febrero	2023	\$	22.000	1/03/2023
Marzo	2023	\$	22.000	1/04/2023



Abril	2023	\$ 22.000	1/05/2023
Mayo	2023	\$ 22.000	1/06/2023
TOTAL		\$ 3.362.000	

2. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada una de las cuotas de administración referidas en el numeral 1-, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna “Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio” de la tabla descrita en el numeral 1.

3. Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se sigan causando mes a mes hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.



SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO, identificado con C.C. No. 5.795.162, y la T.P. 33.229 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 06 de septiembre de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario